

## POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-04759 del 5 de diciembre del 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION** a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, en la cual se le requirió realizar las siguientes acciones:

1. *Implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV y remitir las evidencias de las actividades ejecutadas.*
2. *Implementar acciones que garanticen la adecuada operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del sector Villa Elena I y II y remita las respectivas evidencias, hasta tanto no se realice la conexión al sistema de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del Municipio, se deberá garantizar la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados.*
3. *Realizar limpieza del área en la cual se ubican los sistemas de tratamiento, así como en los linderos del predio y remita las respectivas evidencias.*
4. *Remita los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), para la vigencia 2022.*

5. Dar cumplimiento a lo requerido en el oficio radicado CS-07045-2022 del 14 de julio de 2022 en cuanto a: (...) Deberán allegar las evidencias de las actividades de conexión al sistema principal de aguas residuales, con el fin de su verificación en campo y la respectiva solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución N°112-1125 del 28 de marzo de 2017, en el sentido de excluir dichos sistemas. (...)

Que la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, presentó la siguiente información:

- Radicado CE-01506-2024 del 29 de enero de 2024, informe de caracterización de los STARD, La Tolda, La Palencia, Los Salados y Campanita.
- Radicado CE-01839-2024 del 2 de febrero de 2024, respuesta a la Resolución RE-05330-2023 del 19 de diciembre de 2023.
- Radicado CE-02847-2024 del 20 de febrero de 2024, aporta evidencia fotográfica de la implementación de la estación de bombeo en el sector Villa Elena.

Que, en verificación de las obligaciones impuestas en la medida preventiva, se procedió a la evaluación de la información presentada, para lo cual, se generó el **Informe Técnico N° IT-00984 del 27 de febrero del 2024**, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)" 26. **CONCLUSIONES:**

La Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 112-1125 del 28 de marzo de 2017, por un término de 10 años, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales Sector Villa Elena I, II y Sector Salados Norte, el cual se encuentra vigente.

Mediante oficios radicados CE-01839-2024 del 2 de febrero de 2024 y CE-02847-2024 del 20 de febrero de 2024, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. allega evidencia de la implementación de la estación de bombeo en el sector Villa Elena, con la cual se eliminan los vertimientos de los STARD Villa Elena I y Villa Elena II, conectándose a la PTAR de la zona urbana, dando cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución RE-04759-2022 del 05 de diciembre de 2022, la cual impone medida preventiva, así mismo se da cumplimiento a lo requerido mediante Resolución RE-05330-2023 del 19 de diciembre de 2023, quedando pendiente informar la fecha desde que se inició el vertimiento directo de las PTAR Villa Elena I y II.

Mediante radicado CE-01506-2024 del 29 de enero de 2024, el Municipio de El Retiro, presenta informe de caracterización de la planta de tratamiento Salados Norte, cuyos resultados demuestran que la mayoría de parámetros evaluados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, artículo 8, a excepción de los parámetros de DBO y DQO, los cuales son superiores a lo establecido en la norma.

Con radicado CE-01839-2024 del 2 de febrero de 2024, se presenta plan de optimización de la PTAR Salados Norte, que incluye cronograma denominado Plan de optimización Fase I para ejecutar en 2024, Plan de Choque para ejecutar en 2024 y actividades de coordinación con la administración municipal a ejecutar en 2025, con lo cual se espera dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

Respecto al requerimiento de la Corporación, frente a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°112-1125 del 28 de marzo de 2017, toda vez que salen de operación las PTARS Villa Elena I y II, con la información aportada se considera factible modificar el artículo segundo de la citada Resolución, en cuanto a reemplazar las PTAR Villa Elena I y II por una estación de bombeo, quedando el permiso solo para la PTAR Salados Norte. "(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta las conclusiones del **Informe Técnico N° IT-00984 del 27 de febrero del 2024**, en el cual se acogió la información remitida a través de los Escritos Radicados N°CE-01839-2024 del 2 de febrero de 2024 y CE-02847-2024 del 20 de febrero de 2024 y, se dan por cumplidos los requerimientos de la Resolución RE-04759-2022 del 05 de diciembre de 2022, en consideración a los hechos que originaron la medida preventiva impuesta, es procedente su levantamiento.

## PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-IT-00984 del 27 de febrero del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 811.021.223-8, a través de su Representante legal el señor **HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO** o quien haga sus veces, impuesta bajo la Resolución RE-04759-2022 del 05 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **HERNÁN ALEXANDER GARCÍA HENAO** o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 11/03/2024 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente N° 0 560/0421252 